

REGLAMENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE LA USO DE LA REGIÓN de MURCIA.

Aprobado por el 66º Consejo Regional de la USO de la Región de Murcia celebrado el 19/04/2024

Artículo 1. El Consejo Regional.

El Consejo Regional es el máximo órgano de dirección regional entre Congresos.

El mandato del Consejo Regional finaliza con la elección de los nuevos órganos de dirección.

Define las directrices estratégicas y de actividad del Sindicato en todos los aspectos, en aplicación de las decisiones adoptadas por el Congreso Regional.

Artículo 2. Funciones.

Las funciones del Consejo Regional son las siguientes:

1. Convocar el Congreso Regional Ordinario, así como el Extraordinario, de acuerdo con lo establecido al efecto por los Estatutos Regionales y aprobar el reglamento del congreso y periodo precongresual.
2. Discutir y aprobar la línea estratégica de ponencias al Congreso Regional, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional.
3. Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento del Sindicato en relación a los temas siguientes:
 - Reglamento de la Unión Regional y de sus órganos directivos: Congreso Regional, Consejo Regional, Comisión Ejecutiva Regional, Comité Regional y Comisión de Garantías
 - Reglamento de constitución de las Uniones Territoriales, constitución que deberá someterse a dos principios básicos: autonomía financiera y estabilidad del órgano dirigente.
4. Adaptar los reglamentos y protocolos emanados y sancionados por el Consejo Confederal, entre otros el Reglamento de régimen Disciplinario, el Protocolo de los Servicios Jurídicos, el protocolo de Afiliación, ...
5. Aprobar el informe de gestión de la Comisión Ejecutiva Regional que debe ser presentado por ésta en cada reunión ordinaria.
6. Aprobar los balances económicos y los presupuestos económicos que de forma anual le sean presentados por la Comisión Ejecutiva Regional.
7. Aprobar el programa de acción del Sindicato con carácter anual.
8. Suspender, revocar o aceptar la dimisión de alguna de las personas componentes de la Comisión Ejecutiva Regional, pudiendo realizar nuevos nombramientos en sustitución de las mismas a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional o de las delegaciones del Consejo Regional.
9. Elegir a la delegación de la Unión Regional asistentes al Consejo Confederal.
10. Elegir a las personas representantes de la Unión Sindical Obrera de la Región de Murcia en los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma.
11. Garantizar y tutelar los derechos que confieren los presentes Estatutos a la afiliación y dirigentes.
12. Resolver los conflictos entre organizaciones y los recursos de sanciones individuales y colectivas.
13. Aprobar la integración u otras modalidades específicas de asociación de colectivos que lo soliciten.
14. Aprobar las auditorías sobre las finanzas regionales y de las organizaciones, que por acuerdo del Consejo Regional se hubiesen solicitado.
15. Elección, revocación y sustitución de las personas componentes de la Comisión de Garantías.
16. Aprobar la constitución de una Unión Local / Comarcal.
17. Cualquier otra función de desarrollo o de otra índole resultante de la aplicación de acuerdos del Consejo Confederal o del Congreso Confederal en relación a materias competenciales de la Unión Regional.

Artículo 3. Composición.

El Consejo Regional está compuesto por los siguientes miembros:

Los componentes de la Comisión Ejecutiva Regional.

Un número de representantes por uniones territoriales y federaciones regionales ajustándose a un criterio de un delegado por 250 cotizantes o fracción del total de la afiliación, respetando la igualdad numérica entre federaciones y uniones y garantizando la presencia de al menos un representante de cada organización para el caso de que la fracción obtenida en el reparto de miembros no posibilite la misma.

Su número se determinará anualmente en función de la variación de las cotizaciones.

Las personas que integren el Consejo Regional, serán elegidas por los órganos territoriales o federales correspondientes, y podrán ser cesados por el órgano que los eligió.

Artículo 4. Convocatoria.

El Consejo Regional es convocado de forma ordinaria por la Comisión Ejecutiva Regional, y de forma extraordinaria a petición de un tercio de sus miembros o de la mayoría simple de la Comisión Ejecutiva Regional.

El Consejo Regional se reúne de forma ordinaria como mínimo una vez al año.

Las convocatorias de reuniones ordinarias las realizará la Secretaria general en nombre de la Comisión Ejecutiva Regional. Todas las convocatorias (ordinarias y extraordinarias) deben contener el orden del día, la propuesta de composición de Mesa y documentación de apoyo, al menos, con 10 días de antelación.

Antes de la aprobación del orden del día por el Consejo Regional, las organizaciones pueden proponer la inclusión de nuevos puntos. En caso de ser incluidos, la organización proponente del punto será quien haga la introducción para el debate.

Artículo 5. Votación y acuerdos.

Las decisiones del Consejo Regional se adoptan por mayoría simple de los votos emitidos, sin contar las abstenciones, a excepción de los siguientes casos:

- Para la adopción de sanciones contra los órganos de las Federaciones Profesionales y Uniones Territoriales son necesarios los 2/3 de los votos de sus miembros.
- Para la suspensión o revocación de algún miembro de la Comisión Ejecutiva Regional son necesarios los 2/3 de los votos de sus miembros.
- Para la integración u otras modalidades de asociación de colectivos sindicales, serán necesarios los 2/3 de los votos.

En los dos primeros supuestos el proceso de votación se realizará de forma secreta.

Cualquier otra votación no contemplada en los referidos supuestos será a mano alzada, salvo que más del 25 por ciento de los miembros del consejo solicite su realización de forma secreta.

Los acuerdos del Consejo Regional serán ejecutivos desde el mismo momento en que se adopten, con independencia de las impugnaciones que estatutaria o legalmente procedan.

En el caso de que no se obtenga la mayoría necesaria en una votación, la propuesta se considera rechazada y la Comisión Ejecutiva Regional deberá regular la forma y plazo para ser nuevamente presentada.

Los acuerdos se harán públicos por medio del Boletín Cuadros y con las limitaciones y reservas que determine el Consejo Regional.

Artículo 6. Derecho a voto.

En el Consejo Regional participaran todos los miembros con voz y voto.

En el punto del Informe de Gestión de la Comisión Ejecutiva Regional, ésta no tendrá derecho a voto.

Artículo 7. Quórum

Se establece con la presencia en el lugar y la hora de la reunión de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 8. Composición de la Mesa y Actas.

La Mesa será elegida en cada reunión a propuesta de quien convoca, pudiendo las organizaciones hacer propuestas de Mesa distintas, y estará compuesta por tres personas que ejercerán las funciones de: Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de Actas.

La Secretaría de Actas tendrá carácter estable, siendo cubierta por quien ejerce esta función en la Comisión Ejecutiva Regional. Levantará acta de cada reunión, la cual, una vez leída y aprobada al inicio de la sesión siguiente, la firmará junto con el VºBº de la Secretaria general.

Las actas serán custodiadas por la Secretaría de Actas.

Artículo 9. Comisiones de Trabajo.

El Consejo Regional podrá constituir en su seno “comisiones de trabajo”, con las tareas específicas que éste les encomiende.

Artículo 10. Gastos.

Los gastos de viaje, y dietas de los miembros del Consejo Regional, son asumidos por los presupuestos regionales.

Los importes estarán sujetos a los criterios regionales que rijan en cada momento.